



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 10618-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS ELVIS TÚPEZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 23 de enero de 2007, presentada por don Carlos Elvis Túpez López el 20 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

- Que el recurrente afirma que ha trabajado bajo el régimen laboral privado y que, por ello, su demanda no puede ser dilucidada en el proceso contencioso-administrativo, tal como lo ha dispuesto este Colegiado en la resolución de autos. Asimismo, manifiesta que si bien el juez laboral es el competente para conocer de su demanda, el proceso laboral no es la vía idónea para tutelar sus derechos constitucionales vulnerados, por lo que, a su juicio, este Tribunal debe dejar sin efecto la resolución de autos y, consecuentemente, emitir la decisión de fondo correspondiente.
- Que la resolución de autos señala que la demanda interpuesta debe resolverse en el proceso contencioso-administrativo [considerando 4], toda vez que en la STC N.º 0206-2005-PA se estableció que el cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803 debía dilucidarse en dicha vía [fundamento 23]. Por tanto, la solicitud debe rechazarse, ya que su propósito no es aclarar *stricto sensu* la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene, la cual es conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifica MÉSIA RAMÍREZ

Carlos Plaza N. >

Bardelli